



**C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE COAHUILA  
P R E S E N T E.-**

**LUIS CARLOS GARCÍA GIL**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1), con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampl. Mirasierra, de esta ciudad y autorizando a los **LICENCIADOS ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ Y/O GERARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ CARMONA Y/O DAVID ALFREDO GIL BALLESTEROS Y/O OSCAR FERNANDO ALMAGUER ESPINOSA** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Noventa y Cuatro (94), de fecha 02 de julio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 2) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108, 109, 110, 111 y 112 de la



Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 5, 189, 190, 192, 198, 199 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado, 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 37, fracciones II, IV y V y 100, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6 Apartado A fracción VII y 30 fracciones VII y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra del ING. ARMANDO GERARDO GARCÍA NARRO, en su carácter de Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila Y/O DEL DR. SERGIO RICARDO FUENTES FLORES, en su carácter de Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión del DELITO Y/O DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio de la hacienda pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, lo anterior con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila y en los artículos 1, 2, 5, 9, 10, 11, 13, 16, 17 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, la de revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer los resultados de la gestión financiera y comprobar si se han ajustado a la ley de



ingresos o presupuesto de ingresos, y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos en los programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia y objetividad.

**SEGUNDO.-** El 30 de agosto de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se crea la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (Anexo número 3), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaría de Planeación y Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad.

Ahora bien, el 22 de junio de 2010 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la "Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila" (Anexo número 4), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad, sectorizado al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC).

**TERCERO.-** La Auditoría Superior del Estado, en fecha 20 de mayo de 2011, notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el oficio número ASE-721-2011 de fecha 17 de mayo del mismo año (Anexo número 5), mediante el cual solicitó diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2010, y con ello comprobar que



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

En fecha 13 de junio de 2011, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-139-11 de esa misma fecha, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación que le había sido requerida (Anexo número 6).

Asimismo, en fecha 21 de septiembre de 2011, se notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el oficio número ASE-2328-2011 de fecha 08 de septiembre del mismo año (Anexo número 7), mediante el cual se hicieron del conocimiento los hallazgos que derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2010, los cuales se encontraban contenidos en las Cédulas de Hechos que fueron anexadas a dicho oficio y se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se desvirtuaran los hechos y omisiones detectadas.

En fecha 13 de octubre de 2011, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-235-2011 de fecha 11 de octubre de 2011, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para desvirtuar las cédulas de hechos que le habían sido notificadas (Anexo número 8).

De igual forma, en fecha 17 de octubre de 2011, se notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el oficio número ASE-2775-2011 de fecha 13 de octubre del mismo año (Anexo número 9), mediante el cual se solicitó diversa información y/o documentación adicional con el objeto de continuar



con el ejercicio de las facultades de comprobación en la revisión de la cuenta pública correspondiente al año 2010.

En fecha 31 de octubre de 2011, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-248-2011 del día 21 del mismo mes y año, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación que le había sido requerida adicionalmente (Anexo número 10).

Derivado de lo anterior, en fecha 10 de noviembre de 2011, se notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila el oficio número ASE-2961-2011 de fecha 09 de noviembre del mismo año (Anexo número 11), mediante el cual se hicieron del conocimiento los hallazgos que derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2010, los cuales se encontraban contenidos en las Cédulas de Hechos que fueron anexadas a dicho oficio y se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se desvirtuaran los hechos y omisiones detectadas.

En fecha 16 de noviembre de 2011, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-269-2011 de fecha 14 de noviembre de ese año, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para desvirtuar las cédulas de hechos que le habían sido notificadas (Anexo número 12).

Por otra parte, en fecha 14 de diciembre de 2011, se notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el oficio número ASE-3388-2011 de fecha 05 de diciembre del mismo año (Anexo número 13), mediante el cual se emitió el pliego de observaciones que derivaron de la revisión y fiscalización de la



cuenta pública correspondiente al ejercicio 2010, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En fecha 08 de febrero de 2012, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-011-2012 de fecha 18 de enero de ese año, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el pliego de observaciones que le había sido notificado (Anexo número 14).

**CUARTO.-** Del estudio de las Cédulas de Hechos y del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública del 2010 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), se destacaron diversas observaciones, las cuales son factibles se traduzcan en conductas penalmente relevantes que pudieran configurar algún ilícito penal, conductas que más adelante se precisarán y que fueron desplegadas por el ING. ARMANDO GERARDO GARCÍA NARRO, en su carácter de Director General del organismo y/o por el DR. SERGIO RICARDO FUENTES FLORES, en su carácter de Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, así como diversos funcionarios de la administración pública estatal y del referido organismo, quienes manejaron, gestionaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos.

**QUINTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad que aplica en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:



A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establecen que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. De igual forma, que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

B) De la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 06 de julio de 2007, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2010, aplican los artículos 17, fracción IX, y 21 que establecen, el primero, que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y, el segundo, que la Auditoría Superior tendrá acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades, así como a la demás información que resulte necesaria, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información y estarán afectos exclusivamente a estos fines.



Asimismo aplica el artículo 13, el cual señala que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante de un plazo mínimo de cinco años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO) correspondiente al ejercicio del 2010, con base en los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2010 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1607003-CFA11-0500026 (Anexo número 15), misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la información y/o documentación requerida adicionalmente mediante oficio número ASE-2775-2011 a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se observó como resultado del análisis efectuado, que existe un adeudo registrado a cargo de la Secretaría de Finanzas por \$70,606,150.00 (SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual se deriva de la instrucción girada por el C. Sergio Ricardo Fuentes Flores, Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de la propia Secretaría, a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila a fin de efectuar el traspaso de recursos a la



cuenta número 9120087727 del Banco Union Bank of California a favor de Commercial Escrow Services, Inc. Escrow Trust Account, por el cual no se evidencia la documentación que garantice la recuperación del adeudo, así como tampoco proporciona la documentación que compruebe y justifique el destino del mismo, argumentando sólo que dicho recurso corresponde a honorarios de la empresa Commercial Escrow por la obtención de una línea de crédito contratada con la empresa Vital Funds, Inc. por \$100,000,000.00 UDS, contraviniéndose, por tanto, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 5 años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Por su parte, con motivo de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado, la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente:

*“El 14 de septiembre del 2009 recibí instrucción del Secretario de Finanzas, respecto a realizar una operación financiera con recursos de la propia Secretaría, a través de la Promotora Inmobiliaria, haciendo de mi conocimiento que los recursos que se obtendrían serían de una línea de crédito que permitiera financiar programas de obras públicas del Gobierno del Estado.*

*El 15 de Septiembre del 2009, la Secretaría de Finanzas, mediante cuenta por pagar No. 496170150909-40485 con un importe de \$59,262,600.00, deposita la totalidad en la cuenta No. 40-4470220-7 de HSBC México,*



*S.A. a nombre de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.*

*El 13 de Noviembre del 2009, la Secretaría de Finanzas, mediante abono por transferencia desde 4044702132, deposita la cantidad de \$33,500,000.00 en la cuenta No. 40-4470220-7 de HSBC México, S.A. a nombre de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.*

*El 4 de diciembre de 2009, la Subsecretaría de Políticas Públicas y Registro de la Secretaria de Finanzas, mediante oficio S/N, emite instrucción a la Promotora Inmobiliaria para realizar un traspaso de la cuenta HSBC México, S.A. no. 40-4470220-7 de PIDECO, en la cual le han sido depositados recursos como "Aportaciones de Gobierno Estatal" por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$5'507,500.00 USD (Cinco Millones Quinientos Siete Mil quinientos dólares 00/100 U.S.C.Y.) a la institución:*

*Número de Cuenta: 9120087727*  
*Nombre: Commercial Escrow Services Inc.*  
*Escrow Trust Account.*  
*Dirección: 3478 Buskirk Ave. Suite 242*  
*Pleasant Hill, Ca. 94523 U.S.A.*  
*Teléfono (800) 2792423.*  
*Tipo de Cambio: \$12.8200 por dólar, equivalente a \$70,606,150.00 pesos.*

*La instrucción señala que la transferencia es con la finalidad de continuar con las Políticas Públicas que en materia financiera esta llevando a cabo el Estado de Coahuila.*



*Para cumplir con esta instrucción por escrito, mediante solicitud de orden de pago internacional formalicé la transferencia ante la Institución Bancaria HSBX México, S.A. con fecha de elaboración del formato-solicitud el 3 de diciembre del 2009.*

*En cumplimiento a las instrucciones, en su momento, de la Secretaria de Finanzas, me permito exponer los hechos inherentes al seguimiento de la transferencia a Commercial Escrow Services Inc, Escrow Trust Account y las gestiones correspondientes que se han realizado:*

*El 24 de noviembre del 2009, por instrucciones de la Secretaria de Finanzas se firma un contrato con la empresa Vital Funds, Inc. comprometiéndose a conseguir una carta de crédito por \$100,000,000 de Dólares (SBLC) a través de HSBC México S.A.*

*El 03 de Diciembre del 2009, por instrucciones de la Secretaria de Finanzas se hizo un depósito por concepto de honorarios de \$5'507,500 Dlls a la empresa Commercial Scrow Services The Pleasant Hill, CA (Fiduciaria) que operaria los recursos por Vital Funds.*

*Vital Funds, se comprometió a mandar la SBLC al banco HSBC de Saltillo. HSBC de Saltillo recibió y desconoció el instrumento debido a que éste no se pudo verificar con el banco emisor (BANCOMER).*

*Se mandó la SBLC a BANCOMER, México (Banco Emisor) para que este validara el instrumento, Bancomer negó haber emitido dicho instrumento.*



*Por instrucciones de la Secretaria de Finanzas viajamos a la oficina de Commercial Scrow Services en Pleasant Hill, C.A. para verificar el estatus del instrumento contratado debido a que este llevaba un atraso de cuatro meses.*

*El 08 de abril del 2010, firmamos y mandamos las coordenadas del nuevo Banco (Banco del Bajío) para el envío del MT760.*

*En dicha junta los señores Holland y Sheaffer se comprometieron a dar una respuesta concreta el día 24 de abril del 2010.*

*El 03 de mayo del 2010, el Sr. Sheaffer mandó un comunicado pidiendo que le enviáramos los datos del banco receptor para mandar el MT760.*

*El 12 de mayo del 2010, se les mandó un comunicado a Scott Scheaffer, informando que ya habíamos cumplido con todos los requerimientos que él solicitaba para concretar la operación.*

*El 18 de mayo del 2010, el Dr. Holland que ya estaba listo para mandar el MT760.*

*El 08 de junio del 2010, el Sr. Jaime Ramos le comunicó al Banco del Bajío que el Dr. Holland le había informado que el MT760 llegaría en un día o dos.*

*El 09 de junio del 2010, el Dr. Holland mandó un comunicado a PIDECO informando que el instrumento se enviaría a través del Deutsche Bank.*



*El Sr. Jaime Ramos nos envía la copia del Banco Deustche Bank que mando el Dr. Holland.*

*El 09 de junio del 2010, Roxana Ramos verificó la recepción en Banco del Bajío, este informó que no habían recibido nada de Deustche Bank.*

*El 11 de junio del 2010, el Dr. Holland informa que Scott Scheaffer mandaría el mensaje swift a través de HSBC.*

*El 21 de junio del 2010, el Sr. Jaime Ramos le informó al Dr. Holland que había tenido un junta en el Banco con el Ing. García Narro y el funcionario bancario, en donde se hacia evidente la falta de responsabilidad y formalidad de Vital Funds, dados los constantes cambios de banco emisor y de los incumplimientos de fecha por lo que le pidió al señor Holland que nos hiciera saber si la transacción se iba a hacer y en que fecha concreta.*

*El 24 de junio del 2010, el Dr. Holland le informó a Roxana Ramos que Banco del Bajío ya tenía los recibos del Barclays Bank Madrid enviado por Scott Scheaffer.*

*El 24 de junio del 2010, Roxana Ramos le pide al Dr. Holland que nos especifique si el Banco del Bajío recibiría el instrumento ese día o el siguiente.*

*El 24 de junio del 2010, el Dr. Holland nos envía la copia de los documentos de Scott Sheaffer sobre el envío del MT760.*



*El 28 de junio del 2010, Roxana Ramos le informa al Dr. Holland que se tuvo una junta con el Ing. García Narro y con el Banco, y le pregunta si Vital Funds tiene la decencia de dar una respuesta concreta, dado que el Ing. García Narro tiene que tomar una decisión y actuar en consecuencia pidiéndole que nos de una respuesta para saber a que nos estamos enfrentando.*

*El 02 de julio, el Dr. Holland me informa que ha contratado un abogado para que le ayude a realizar el trato.*

*El 07 de julio del 2010, el Sr. Jaime Ramos le informa al Dr. Holland que debido a la lentitud del proceso y a la incapacidad de confirmar el producto, nos hemos visto forzados a poner el 9 de julio del 2010 como fecha última para la recepción del instrumento o la devolución integral del dinero que se pago por el.*

*El 13 de julio del 2010, seguimos sin tener una respuesta satisfactoria sobre el servicio contratado por lo que solicitamos la devolución integra del dinero (5'507,500 USD).*

*El 14 de julio del 2010, Banco del Bajío pide que se triangule la operación a través del Banco Sabadell (Dueños del Banco del Bajío, esto no procedió).*

*Dada la importancia PIDECO se comunicaba 2 o 3 veces diarias para resolver esto en Julio 17 del 2010, se les pide de nueva cuenta que se regrese el dinero que se deposite en Commercial Escrow Services, (Union Bank of California).*



*Llega un mensaje Swift por parte del Banco Barclays de Madrid que al revisarlo se encontraron demasiados incongruencias e irregularidades, al grado tal que el código de reconocimiento de entrega ACK esta dirigido al Banco JP Morgan de Nueva York.*

*En octubre 14 del 2010, el Sr. Michell Holland y Vital Funds también pide una opinión sobre el mensaje swift que concuerda con la muestra en el sentido de la falsedad del documento.*

*A partir de estas fecha Vital Funds inició un procedimiento legal en contra de Rock Finantial y del Sr. Scott Schiffer, proponiendo posteriormente que Gobierno del Estado (PIDECO) se una a la demanda, argumentando de que de esta manera se tendría mucho mayor impacto ante la Corte.*

*Se le pidió al Abogado de Vital Funds, Sr. Mark Maniscalco de la firma de abogados Carrillo Huettel Zouvas nos enviara los argumentos que ocuparán para la demanda a Rock Finantial y después de revisarlos encontramos que están muy bien fundamentados y muy bien proveídos de información, sin embargo creemos que el problema en el que nos encontramos actualmente es en contra de la empresa Vital Funds, porque con ellos firmamos el contrato y se comprometieron a entregar el instrumento por los (100'000,000 Dlls).*

*El día 06 de abril del 2011, viajamos a la ciudad de San Diego, C.A. para entrevistarnos con el Sr. Michell Holland, dueño de Vital Funds y su abogado Mark Maniscalco, el objetivo de la reunión fue en insistirles que requeríamos el dinero que pagamos de los (5'507,500 DLLS) para que se*



*nos diera el servicio y el otorgamiento de la carta de crédito y que dedujeran de los mismos los (360,000 DLLS) que se habían enviado por parte de Commercial Scrow a Vital Funds, después de una serie de preguntas ellos están de acuerdo que Rock Finantial no quiere regresar el dinero.*

*Nos manifiestan que están seguros de ganar la demanda contra Rock Finantial y Scott Scheaffer y que esta sería por (300,000,000 DLLS) dado que el daño hecho al Gobierno del Estado de Coahuila fue de (100,000,000 DLLS) por lo que por daños punitivos alcanza la cantidad antes citada mas gastos y costas que se impliquen.*

*Ellos no están de acuerdo en regresar los gastos de los (5,507,500 DLLS), aunque reconocen que fue el pago de un servicio que no recibimos, ellos insisten en que mejor nos sumemos a la demanda contra Scott Scheaffer.*

*Ellos están de acuerdo en que desde el principio Scott Scheaffer tuvo la intención de fraude. Para poder saber en donde esta el dinero solamente un Juez podrá autorizar su rastreo. En la demanda ya tienen ganada la primer instancia dado que Rock Finantial y Scott Scheaffer no se presentaron a la Audiencia.”*

Aunado a lo anterior, el Ing. Armando Gerardo García Narro, Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó las siguientes pruebas documentales, las cuales solicito se me tengan por reproducidas en el presente punto como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar:



1. Oficio de fecha 04 de diciembre de 2009, suscrito por el Dr. Sergio Ricardo Fuentes Flores, Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
2. Voucher-orden de pago de fecha 04 de diciembre de 2009, por un importe de \$70,606,518.57 y un tipo de cambio de \$12,8200 USD.
3. Solicitud de orden de pago internacional de fecha 03 de diciembre de 2009, a cargo del Banco emisor HSBC, siendo el Banco destino Union Bank of California.
4. Auxiliar Mayor por el periodo 01 al 12 del 2011, por un importe de \$70,606,150.00.
5. Póliza de egresos número 178, de fecha 04 de diciembre de 2009.

Derivado de lo anterior, es evidente que de las conductas referidas se derivan elementos que pudieran configurar la comisión de algún tipo penal, en atención a haberse afectado a la hacienda pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila y que hace necesaria una investigación para determinar lo que en derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y sin perjuicio de que, en el curso de la indagatoria, esta Representación Social, advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esta Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



## DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales del ING. ARMANDO GERARDO GARCÍA NARRO Y/O DR. SERGIO RICARDO FUENTES FLORES, así como de aquellos funcionarios o servidores públicos estatales y/o particulares a quienes les pudieran resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de las cuentas públicas.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado a la hacienda pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y/o al patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Secretaría de Finanzas del Estado y/o de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Las demás diligencias que esta Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

## REPARACIÓN DEL DAÑO



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 43, 47 fracciones II y III, 48, 49 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del Estado de Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ Y/O GERARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ CARMONA Y/O DAVID ALFREDO GIL BALLESTEROS Y/O OSCAR FERNANDO ALMAGUER ESPINOSA con el objeto de que se les dé la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública estatal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, atentamente solicito:



**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra del ING. ARMANDO GERARDO GARCÍA NARRO Y/O DR. SERGIO RICARDO FUENTES FLORES Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión del DELITO Y/O DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio de la hacienda pública del Estado de Coahuila y del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esta Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del Estado de Coahuila y/o del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del ING. ARMANDO GERARDO GARCÍA NARRO Y/O DR. SERGIO RICARDO FUENTES FLORES y/o quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Saltillo, Coahuila, a 06 de diciembre de 2013

**RECIBIDO**

FECHA: 06-Diciembre-2013

HORA: 14:50

FIRMA:

LIC. LUIS CARLOS GARCÍA GIL  
APODERADO JURÍDICO DE LA  
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
AVERIGUACIONES  
PREVIAS